Ministerio de Hacienda.

Asuncion, Febrero 5 de 1894

Vista las Consideraciones expuestas por el Directorio del Banco Agrícola en la nota de fecha 25 de Enero próximo pasado sobre la conveniencia de que de la venta de papel sellado y estampillas en la Campaña autorizada por decreto del 21 de Diciembre de 1891, sean encargados los Agentes de dicho establecimiento en los distintos departamentos de la República en ves de los Gefes Políticos, y de Conformidad con el artº 3º de la ley de fecha 8 de Agosto de 1892 -

El Presidente de la República

Decreta:

Artº 1º Autorizase al Directorio del Banco Agrícola para que encargue á sus agentes departamentales de la venta de papel sellado y estampillas

en la campaña.

Artº 2º Los Gefes Políticos harán inmediatamente entrega á los agentes del Banco de los fondos, papeles sellados y estampillas que tenga en su poder.

Artº 3º Los mencionados agentes gozarán sobre la venta de aquellos valores, del beneficio del 5% acordado por el artº 20 de la ley de papel sellado.

Artº 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Gonzalez

Juan M. Iguerquiza

Antonio Codas